ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE SOFTWARE DE MONITORIZACIÓN DE ENTORNOS MINEROS PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE RÍOS POR VERTIDOS DE SEDIMENTOS

En Madrid, a [DÍA] de [MES] de 20[AÑO].

R E U N I D O S

DE UNA PARTE, Dña. Lucía de Juan Ferré, con D.N.I. nº 53.000.388Q, Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad Complutense de Madrid, nombrada por Decreto Rectoral 31/2023, de 28 de junio, y en virtud de lo que establece el Artículo 66.2 del Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM nº 71, de 24 de marzo), y de las competencias que le han sido delegadas por Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM nº 162, de 10 de julio), con NIF Q-2818014-I y con domicilio en Avenida de Séneca número 2, 28040 Madrid (**en adelante, la «UCM»**).

D. Alberto Zapico Alonso, mayor de edad, con nacionalidad española y DNI nº 09787570N, con domicilio en c/ Valderribas, nº 66, 3º4, Madrid, CP: 28007, actuando en su propio nombre y representación.

Y, D. Fernando Casquero Martín mayor de edad, con nacionalidad española y DNI nº 07986202G, con domicilio en c/ Paseo Florida 29 5A, Madrid, CP: 28008, actuando en su propio nombre y representación.

En adelante, conjuntamente, **los «TITULARES».**

Y, DE OTRA PARTE, D. Eduardo Sánchez López, mayor de edad, con nacionalidad española y DNI nº 76922466R, con domicilio en [c/ Sagrado Corazón de Jesús, 18, Zaragoza, CP: 50007], actuando en nombre y representación de la sociedad STONE 161 con CIF [COMPLETAR] e idéntico domicilio, en virtud de poder / escritura de [COMPLETAR] otorgada ante el notario de [COMPLETAR localidad], con fecha [COMPLETAR] y número [COMPLETAR] de su protocolo. En adelante, **«la EMPRESA».**

En adelante y de forma conjunta «las PARTES», manifiestan tener la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente contrato, libre y espontáneamente,

E X P O N E N

I. Que la UCM es una institución pública dedicada, entre otras actividades, a la docencia, y al estudio e investigación en relación con las diferentes ramas del saber.

II. Que en el marco de dicha labor de investigación, la UCM, a través del profesor D. Ignacio Zapico Alonso, y, por otro lado, D. Fernando Casquero Martín y D. Alberto Zapico Alonso, de manera independiente y desvinculada de sus ocupaciones de carácter laboral, han llevado a cabo un proyecto de desarrollo informático que ofrece en modo Cloud un sistema de captura de datos en tiempo real de sensores que miden variables de la naturaleza y vertidos de minas, y permite evaluar, también en tiempo real, si se producen eventos de contaminación por vertidos de sedimentos provocados por explotaciones mineras, todo ello con el objetivo de entender y aportar soluciones técnicas a los actuales retos a los que se enfrentan sectores como la minería, la obra civil o el urbanismo (en adelante, **«el PROYECTO**»). Además, el profesor D. Ignacio Zapico Alonso es titular de la patente ES2847259 con título "Procedimiento de detección de contaminación por exceso de emisión de sedimentos a la red fluvial en zonas mineras" que desarrolla un método que valora de manera precisa el impacto de una mina en los ríos de una cuenca minera**.**

III. Que el PROYECTO ha dado como resultado un software de «Monitorización de entornos mineros para el control de la contaminación de ríos por vertidos de sedimentos» (en adelante, «**el SOFTWARE»**), que consiste en un servicio en la nube que permite:

- Recoger los datos en tiempo real generados por estaciones de seguimiento a través de Internet.
- Procesar los datos recibidos para presentar información de utilidad relacionada con el seguimiento del sedimento vertido por explotaciones mineras, para detectar desvíos sobre los límites establecidos para considerar que se está produciendo un evento de contaminación.
- El análisis del histórico de los datos recibidos.
- La generación de alertas para poder actuar cuanto antes y así reducir el impacto de la actividad minera sobre el medio natural.

Se acompaña como **Anexo I** el justificante de solicitud de inscripción del SOFTWARE en el Registro de Propiedad Intelectual, instada en fecha 18.6.2024, y a la que le ha correspondido el número de solicitud 49/654714.9/24.

IV. Que la EMPRESA es una sociedad de transferencia de conocimiento universitario (ETCU) o spin-off derivada de la UCM, en los términos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2018, por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad Complutense de Madrid para la creación y seguimiento de Empresas de Transferencia del Conocimiento Universitario

publicado en el BOUC de 19.4.2018 (en adelante, el Reglamento ETCU), que nace con la vocación de explotar comercialmente determinados activos, entre ellos, el SOFTWARE, siendo, para ello, necesaria la obtención de una licencia sobre el mismo, en los términos que en el presente Acuerdo se definirán, licencia que los TITULARES están interesados en otorgar.

V. Que, teniendo en cuenta lo anterior, las PARTES acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Transferencia, al que hace referencia el art. 16 del Reglamento ETCU, que se concreta, en este caso, en la **licencia sobre los derechos de propiedad intelectual del SOFTWARE** que en el presente contrato se recogen, y ello de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1.1.- Por medio del presente Contrato, los TITULARES otorgan a la EMPRESA una licencia exclusiva para el uso y la explotación de todos los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual, incluyendo los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, sobre el SOFTWARE, sin limitación geográfica alguna, mientras el Acuerdo permanezca vigente y a cambio de la contraprestación fijada, en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- TÉRMINOS DE LA LICENCIA

2.1. Los TITULARES conceden a la EMPRESA una licencia que faculta a esta para el uso y la explotación en exclusiva (con la excepción recogida en el apartado 2.2 siguiente) de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que los TITULARES ostentan sobre el SOFTWARE (en concreto, en relación con los derechos de propiedad intelectual, los de reproducción, distribución pública, incluida la modalidad de alquiler, y la adaptación, traducción o transformación, en los términos del art. 99 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en adelante, TRLPI), en todas sus modalidades, sin limitación territorial alguna, con cualquier finalidad (comercial o no) y por todo el tiempo de duración del presente Acuerdo.

La licencia se otorga a la EMPRESA sin facultad de otorgar sublicencias exclusivas ni de transmitir su derecho / posición contractual sin la autorización, previa y expresa, de los TITULARES. Sí podrá la EMPRESA conceder licencias no exclusivas, sin necesidad de autorización previa, sobre el SOFTWARE y ofrecer a sus clientes las funcionalidades de este/a en modalidad SaaS o Cloud. En caso de que por alguna razón fuera imprescindible la concesión de sublicencias exclusivas para llevar a cabo la explotación del SOFTWARE/ la TECNOLOGÍA, los TITULARES no podrán negar injustificadamente su consentimiento si no existen razones fundadas para ello. En este caso, los TITULARES dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para comunicar su autorización o denegación. La falta de respuesta en el plazo indicado, será entendida como una autorización tácita a la petición realizada por la EMPRESA para la concesión de tales licencias. En la indicada autorización se establecerán las obligaciones y

condiciones vinculadas a la concesión de la sublicencia, incluidas las condiciones económicas.

2.2. Sin perjuicio de la licencia exclusiva concedida sobre el SOFTWARE a la EMPRESA por los TITULARES, la UCM conservará una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso limitada a actividades docentes, sanitarias y de investigación, siempre que la actividad carezca de ánimo de lucro (no comercialización) de utilizar el SOFTWARE, tanto en su estado actual como versiones sucesivas de este, y de continuar desarrollándolo, siempre y cuando dichos actos se realicen con una finalidad docente, académica o de investigación.

2.3. A modo de aclaración, a través de la licencia concedida a la EMPRESA en virtud del presente contrato, esta podrá explotar, dentro del marco permitido, el código fuente que constituye / contiene el SOFTWARE, que le será facilitado, su documentación preparatoria o técnica, instrucciones y manuales de uso, y, aunque su protección se realice, en su caso, por una vía separada a la del SOFTWARE, su interfaz gráfica.

2.4. Asimismo, se entiende incluida en la licencia otorgada la facultad de la EMPRESA para corregir los errores del SOFTWARE que estime necesarios y, en general, para llevar a cabo cuantas modificaciones estime necesarias sobre este, incluida la utilización de sus extractos o partes de forma aislada e independiente, o incorporadas a otras obras, programas, desarrollos, etc., o la realización de mejoras, adiciones, nuevas funcionalidades, etc.

En este sentido, las Partes acuerdan que cualesquiera modificaciones, adaptaciones, nuevas versiones, etc. del SOFTWARE que la EMPRESA, por sí o a través de terceros, pueda desarrollar durante el tiempo de vigencia del Acuerdo, deberán ser comunicadas a los TITULARES, con entrega del código fuente / fórmulas / documentación en donde se plasmen dichas modificaciones.

En aquellos casos en los que las modificaciones sean de tal envergadura que redunden en una obra, creación o prestación diferente, por ejemplo, las resultantes de un acto de transformación de los previstos en el art. 21 del TRLPI, nos referiremos al resultado de dichas modificaciones como «la o las OBRA/S DERIVADA/S». La titularidad de las OBRAS DERIVADAS será determinada por las PARTES caso por caso, en función del valor de las aportaciones de cada una de ellas en la OBRA DERIVADA. En el caso de que la EMPRESA, a partir de un determinado momento, explote comercialmente solo la OBRA DERIVADA y no el SOFTWARE las Partes podrán negociar una contraprestación diferente de la pactada en el presente Acuerdo, sin que en ningún caso el porcentaje de los ingresos de explotación al que los TITULARES tengan derecho pueda ser inferior al 5% de los beneficios netos de explotación de esta. En cualquier caso, desde el momento de creación de dichos activos, la UCM dispondrá de una licencia no exclusiva gratuita, territorialmente ilimitada y de idéntica duración a la de los derechos licenciados para el uso de las OBRAS DERIVADAS incluida la evolución y transformación de estas, para las finalidades que le son propias.

En los casos en los que se trate de modificaciones de poco calado, que no cumplan los requisitos anteriores (por ejemplo, correcciones de errores, operaciones de mantenimiento, etc.), el resultado de dicha modificación continuará denominándose el

SOFTWARE, y su tratamiento continuará siendo el mismo a todos los efectos del presente Contrato.

2.5.- Cualquier explotación del SOFTWARE que la EMPRESA lleve a cabo en virtud de la presente licencia, se realizará haciendo constar el nombre y apellidos de los autores de este y de la propia UCM, excepto en aquellos casos en los que, por las circunstancias del concreto acto de explotación, ello no resulte posible.

TERCERA. - DURACIÓN DE LA LICENCIA

3.1.- El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración equivalente a la totalidad de la vigencia de los derechos sobre los activos licenciados (tanto el SOFTWARE como las OBRAS DERIVADAS)

3.2.- Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de licencia podrá finalizar de manera anticipada si concurre cualquiera de las causas indicadas en la cláusula Octava, en los términos que en la misma se recogen.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN

4.1.- Royalty o regalía.

4.1.1.- Las licencias sobre el SOFTWARE regulada en el presente contrato se conceden por los TITULARES a la EMPRESA a cambio del abono, de esta a los TITULARES de un porcentaje del DIEZ CON OCHENTA POR CIENTO (10,8%) de los beneficios netos de explotación del SOFTWARE que durante la vigencia del Acuerdo se vayan generando.

4.1.2.- A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por beneficio neto por la explotación del SOFTWARE la cantidad bruta facturada por la EMPRESA a sus clientes vinculada a la utilización o explotación del SOFTWARE, menos las siguientes deducciones, siempre que estén incluidas en la factura al cliente:

a) Descuentos comerciales y por volumen, realizados efectivamente, que en su conjunto nunca podrán exceder el 20% del precio ordinario de la licencia o servicio;

b) Posibles devoluciones.

c) Impuestos sobre ventas, sobre el valor añadido e impuestos especiales, así como otros impuestos y cargas estatales directamente relacionados con la venta y que estén soportados por la EMPRESA, siempre y cuando no sean recuperables.

La EMPRESA no aceptará ventas no basadas en contraprestación dineraria.

4.1.3.- A título de ejemplo, se entenderá por beneficio neto de explotación del SOFTWARE cualquiera que la EMPRESA obtenga tanto por: (i) el licenciamiento del SOFTWARE a clientes o terceros; (ii) por la posibilidad de que los clientes de la EMPRESA accedan al SOFTWARE o empleen sus funcionalidades accediendo a este en modo SaaS, Cloud o a través de servidores de la EMPRESA o de terceros, (iii) por la prestación de servicios a clientes por la EMPRESA en donde esta emplee el SOFTWARE, supuesto en el cual, dependiendo de la importancia /peso cuantitativo y cualitativo que el uso del SOFTWARE tenga en la prestación de dichos servicios, se acordará cuál es la proporción del beneficio que se entiende directamente derivado de la explotación de este

No obstante, las PARTES reconocen que la explotación del SOFTWARE puede manifestarse de diversas formas, no limitadas a las inicialmente previstas. Por consiguiente, tales formas de explotación también darán lugar al devengo de regalías. En este sentido, las PARTES manifiestan y acuerdan que se considerará que se está llevando a cabo una explotación del SOFTWARE, cuando se emplee una parte o alguno de los elementos que integran el SOFTWARE, incluso si el servicio que la EMPRESA ofrece y factura al cliente combina tal explotación con otro tipo de prestaciones o servicios de la EMPRESA. En dichos casos, habrán de fijarse los criterios conforme a los cuales se establecerá cuál es el beneficio neto que se corresponde con la explotación del SOFTWARE, sobre los que se calculará la regalía correspondiente. En este sentido la EMPRESA desglosará siempre en cada factura el importe que el cliente debe pagar por el uso del software en base a un modelo de suscripciones que se establecerá según el uso de las funcionalidades que necesite el cliente.

4.2.- Modo de pago.

4.2.1.- Los pagos de las cantidades correspondientes a la aplicación del porcentaje anterior sobre los beneficios netos por la explotación del SOFTWARE se realizarán de manera anual, contabilizándose las anualidades desde el mes de enero de 2025. Las cantidades obtenidas en el año inmediatamente vencido serán abonadas durante los 30 primeros días naturales del periodo siguiente, posteriores a la entrega del informe de regalías, previa emisión de factura por parte de los TITULARES y mediante transferencia a la cuenta corriente que figure en la misma.

4.2.2.- Dichos pagos deberán venir acompañados de una liquidación en la que se indique: (i) el periodo de liquidación; (ii) la fecha y descripción de la operación realizada con el SOFTWARE de la que proviene el retorno económico; (iii) la cantidad a la que ascienden los ingresos obtenidos con dicha operación, con descripción de los gastos descontados para el cálculo del beneficio, y, en su caso, la expresión de los impuestos aplicados; (iv) la identificación del cliente contratante de la operación de donde proviene el retorno económico.

4.3.- Informes de seguimiento.

Dentro de los treinta (60) días siguientes a la finalización de cada año natural, la EMPRESA deberá emitir un informe a los TITULARES que incluya, de manera enunciativa pero no exhaustiva, lo siguiente: iniciativas o actividades relacionadas con el desarrollo, producción, mejora, comercialización y/o explotación del SOFTWARE, así

como ensayos realizados, contratos firmados con terceros o proyectos solicitados de financiación pública. La entrega y el uso de dichos informes estarán sujetos a la más estricta confidencialidad por parte de los TITULARES.

4.4. Contabilidad y auditoría.

4.4.1.- La EMPRESA llevará archivos de contabilidad y documentación de apoyo para el cálculo de los beneficios netos de explotación del SOFTWARE y, en su caso, y de las regalías o royalties. Estos archivos y la documentación de apoyo deberán mantenerse al menos durante cinco (5) años tras el final del periodo de pago con el que estén relacionados. Asimismo, estos archivos y la documentación de apoyo deberán estar disponibles durante horas normales de oficina para la inspección por un auditor independiente elegido por los TITULARES, de forma que no interfiera materialmente con la actividad habitual de la EMPRESA.

4.4.2.- Los TITULAES notificarán por escrito su intención de llevar a cabo esta auditoría con al menos treinta (30) días naturales de antelación. Las auditorías no podrán efectuarse más de una vez al año. El auditor no podrá comunicar a los TITULARES ninguna información distinta a aquella necesaria para verificar si los informes y pagos hechos o que deban hacerse son correctos.

4.4.3.- Los resultados de la auditoria deberán ser comunicados por escrito a cada una de las PARTES. Si la auditoria determina un pago a realizar por la EMPRESA superior al que en su momento se realizó, la diferencia entre ambas cantidades deberá ser abonada por la EMPRESA a los TITULARES en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha de dicha comunicación. Si como resultado de la auditoría se determina que hubo un sobrepago por parte de la EMPRESA, la cantidad excedente será deducida de los royalties a pagar por la EMPRESA.

4.4.4.- Los TITULARES correrán con todos los gastos y tasas de dicha auditoria, pero si, de la misma se deduce que la diferencia entre la cantidad pagada estos y la que les correspondían para cualquier periodo de pago es mayor de un quince [15%] por ciento de la cantidad pagada, la EMPRESA deberá correr con todos los gastos y tasas de dicha auditoria y deberá abonar el doble de la diferencia, como si la misma fuera un pago atrasado desde la fecha en la que se realizó el pago incorrecto.

QUINTA.- GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD

5.1.- Por parte de los TITULARES:

> La Licencia descrita en este Acuerdo es otorgada sin garantías de ningún tipo, expresas o implícitas, incluyendo, de forma enunciativa pero no limitativa, garantía de comerciabilidad y/o adecuación del SOFTWARE a un determinado propósito, o de no infracción de ninguna patente, u otros derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros.

Los TITULARES colaborarán en aquellas actuaciones necesarias para la mejor defensa de los derechos licenciados y oponerse a las actuaciones infractoras de terceros, en los términos de la cláusula 5.3.

5.2. Por parte de la EMPRESA:

a) La EMPRESA se compromete a hacer un uso del SOFTWARE que no perjudique la imagen y reputación de los TITULARES ni, en el caso de la UCM, a su personal, así como su utilización para actividades que no resulten contrarias a los principios éticos de esta.

b) La EMPRESA, como licenciataria exclusiva del SOFTWARE, vendrá obligada a explotar este. A estos efectos, se entenderá por "explotar", la oferta, puesta a disposición o labores de comercialización del SOFTWARE efectivamente realizadas, sin que la falta de clientes del SOFTWARE o de los servicios indicados en el punto 4.1.3 suponga un incumplimiento de lo estipulado en este apartado.

c) La EMPRESA deberá realizar, con la diligencia debida, y sin dilaciones injustificadas, las actuaciones que conforme a la cláusula 5.3 del presente contrato, viene obligada a realizar.

d) La EMPRESA se compromete a no instar el registro o depósito (en cualquier país y fuera cual fuese el tipo de registrador / fedatario público / profesional privado custodiante, de las OBRAS DERIVADAS o del propio SOFTWARE, sin el previo y expreso consentimiento de los TITULARES.

e) La EMPRESA se responsabiliza en exclusiva de cualquier cantidad, sanción, impuesto, daño o reclamación, administrativa, extrajudicial, judicial o de cualquier tipo, que pueda surgir a causa de la explotación del SOFTWARE, de las consecuencias que se extraigan del mismo, o del uso que la EMPRESA o sus clientes realicen de este, incluso en aquellos casos que dichas reclamaciones provengan de defectos en el SOFTWARE. La EMPRESA se responsabilizará, dejando indemne a los TITULARES, de cualesquiera gastos, sanciones, indemnizaciones, etc. que a esta se le reclamen a consecuencia de las circunstancias anteriores, incluidos los gastos de defensa jurídica (procuradores, abogados y cualesquiera otros) que la defensa frente a dichas acciones puedan suponer.

f) A salvo de lo dispuesto en la normativa imperativa de aplicación, los TITULARES no se responsabilizarán ante reclamaciones de terceros relacionadas con la titularidad u originalidad de los derechos licenciados.

5.3. En cuanto a las actuaciones extrajudiciales y judiciales para la defensa de los derechos licenciados, los TITULARES facultan expresamente a la EMPRESA para llevar a cabo las mismas en su propio nombre, sin perjuicio de las facultades que, como titular de los derechos licenciados, ostentan los TITULARES en este sentido. No obstante, la EMPRESA deberá comunicar previamente y por escrito

a los TITULARES cualesquiera actuaciones de las mencionadas que tenga intención de realizar, debiendo consensuar con esta la mejor estrategia a seguir para la adecuada protección de los intereses en liza. Los TITULARES se obligan a informar a la EMPRESA, tan pronto como tengan noticia, de cualquier hecho que pueda requerir de una intervención de esta, así como a suscribir los documentos / autorizaciones, etc. que resultaran necesarias para facultar legalmente a la EMPRESA a llevar a cabo, por sí misma o a través de los proveedores de servicios que elija, tales actuaciones, en el caso de que estos resultaran necesarios.

5.4. Las eventuales compensaciones o indemnizaciones obtenidas en la defensa del SOFTWARE se utilizarán, en primera instancia, para cubrir los gastos en los que la EMPRESA hubiera incurrido en dicha defensa, siempre y cuando sean gastos debidamente acreditados de forma documental. Después de cubrir estos gastos, el remanente estará sujeto al porcentaje de royalty o regalía acordado en la cláusula 4.1 de este Acuerdo.

SEXTA.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTROS REGISTROS O DEPÓSITOS.

6.1.- Los TITULARES se reservan el derecho exclusivo de inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual u organismos equivalentes, en cualquier país del mundo, el SOFTWARE y serán de su cuenta los gastos que este trámite pueda originar. En cuanto a las OBRAS DERIVADAS, estas podrán ser registradas por la EMPRESA exclusivamente si esta cuenta con la autorización de los TITULARES en los términos expuestos en la cláusula 5.2.d anterior, y haciendo constar los porcentajes de titularidad que en cada caso se hayan mutuamente acordado.

Para llevar a buen fin estas inscripciones, en su caso, las PARTES se comprometen a prestar su colaboración para entregar y/o firmar sin dilaciones injustificadas cualquier documentación relativa a la misma y a su titularidad que pudiera solicitarle la EMPRESA.

6.2.- Los derechos y obligaciones contenidos en la presente cláusula se extenderán asimismo: (i) a las posibles inscripciones del SOFTWARE o las OBRAS DERIVADAS ante cualesquiera otras autoridades o entidades diferentes del Registro de la Propiedad Intelectual español, incluidas cualesquiera de ellas que supongan un medio alternativo para dejar constancia de la existencia de las mismas y su titularidad; (ii) a la inscripción del SOFTWARE o de las OBRAS DERIVADAS, o partes de ellas, o sus resultados, y en concreto, de los derechos de propiedad industrial que puedan recaer sobre éstas y /o sobre alguna de sus partes o resultados, en los registros u oficinas que procedan, sin limitación territorial alguna.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

7.1. La información que las PARTES intercambien en relación con el SOFTWARE, su código fuente, elementos, desarrollos, versiones preliminares, etc., será considerado confidencial y no podrá ser divulgado ni dado a conocer por la EMPRESA a terceros distintos de los firmantes del presente Acuerdo. La confidencialidad viene referida a

códigos fuente, algoritmos, modelos de IA, datasets utilizados para su entrenamiento, diagramas, dibujos, diseños, entorno operativo, lenguajes de programación empleados, listado de ficheros, diagrama de flujo, etc., transmitida de forma oral, por vía electrónica o de manera escrita.

7.2.- Por tanto, la EMPRESA se obliga a no difundir la información confidencial sin el consentimiento de los TITULARES, así como a garantizar el cumplimiento de esta obligación por parte de todas las personas a su cargo, con las que tendrán que suscribir los correspondientes contratos trasladando obligaciones de confidencialidad y secreto de, al menos, la misma intensidad que las contenidas en el presente Acuerdo.

7.3.- Esta obligación de sigilo y confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez terminado el Acuerdo, hasta que las informaciones confidenciales pierdan este carácter por causa diferente del incumplimiento de la EMPRESA de sus obligaciones de confidencialidad, y su vulneración será considerada un incumplimiento grave del presente Acuerdo.

OCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. El presente contrato podrá terminar por los siguientes motivos:

i. La entrada en dominio público de la totalidad de los activos licenciados, en el sentido de lo expuesto en la cláusula de Duración del presente Acuerdo.
ii. La intención de la EMPRESA de cesar en el uso o explotación del SOFTWARE y las OBRAS DERIVADAS, si las hubiera, comunicada a los TITULARES o la constatación por parte de estos de la efectiva falta de uso o explotación del SOFTWARE y las OBRAS DERIVADAS por la EMPRESA durante un periodo mínimo de dos años
iii. El abandono de la actividad por parte de la EMPRESA o su entrada en concurso.
iv. El incumplimiento acreditado y no subsanado de cualquiera de las PARTES de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
v. El mutuo disenso de las PARTES.

8.2. Si cualquiera de las PARTES tuviera conocimiento o considerase que la otra parte (i) hubiera incumplido las obligaciones contenidas en el mismo o (ii) se encontrara incursa en algunas de las causas que facultan para la terminación anticipada de este, deberá notificárselo a la otra por escrito y mediante un medio que deje constancia de la recepción y contenido de dicha comunicación, pudiendo resolverse el contrato si en el plazo de QUINCE (15) DÍAS hábiles desde la recepción de dicha comunicación, la parte incumplidora no ha subsanado dicho incumplimiento o no ha probado la no concurrencia del supuesto de terminación anticipada invocado.

8.3. A la resolución o terminación del presente contrato, todos los derechos y licencias aquí otorgados a la EMPRESA expirarán inmediatamente y revertirán en favor de los TITULARES, de forma que la primera deberá cesar inmediatamente en la explotación del SOFTWARE, destruyendo o eliminando de sus archivos toda la información relativa

a estos, incluyendo su código fuente, información preparatoria y técnica, diagramas de flujo, plasmación de las arquitecturas de programa, manuales de usuario, etc.

8.4. En el caso de que la terminación del Acuerdo se produjera por las causas establecidas en los apartados ii o iii (excluyendo el caso del concurso de acreedores) de la cláusula 8.1., a los efectos previstos en la cláusula 8.3 se le sumarán la cesión de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, en exclusiva, con facultad de cesión a terceros, por toda la duración de los mismos, y sin limitación territorial ni en cuanto a modalidades de explotación de ningún tipo, de los derechos sobre todas las modificaciones, nuevas versiones, etc. realizadas sobre el SOFTWARE (incluidas las OBRAS DERIVADAS), , debiendo ser todo ello puesto a disposición de los TITULARES (incluido el código fuente del SOFTWARE modificado o de las OBRAS DERIVADAS) si dicha entrega no se había aún realizado.

En este sentido, para que opere el derecho de adquisición por parte de los TITULARES de los derechos sobre los activos indicados en el párrafo anterior, será suficiente con una comunicación del ejercicio del mencionado derecho por parte de estos, con la fundamentación de la concurrencia de los supuestos previstos.

NOVENA.- EVOLUCIONES DEL SOFTWARE LLEVADAS A CABO POR LOS TITULARES

9.1. En el supuesto de que los TITULARES evolucionaran o mejoraran el SOFTWARE de tal modo que de dichas mejoras derivara una obra diferente, la EMPRESA tendrá un derecho de adquisición preferente dirigido a la obtención de una licencia de uso y explotación sobre dicha nueva obra, con carácter prioritario, que deberá ejercer en el plazo de [2] meses desde el ofrecimiento por parte de los TITULARES.

9.2. En caso de que la EMPRESA decida ejercer su derecho de adquisición preferente, las PARTES se comprometen a negociar una contraprestación económica que la EMPRESA deberá abonar a los TITULARES que corresponda a su valor de mercado y que sea adicional a la indicada en el presente Acuerdo.

9.3. Una vez expirado este plazo sin que la EMPRESA hubiera ejercido su derecho prioritario sobre la nueva obra, los TITULARES podrán ofrecer esta nueva obra a terceros.

DÉCIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. TRANSMISIÓN O RENUNCIA DE DERECHOS POR LOS TITULARES.

10.1. La EMPRESA no podrá ceder a terceros su posición contractual en el presente Acuerdo, excepto autorización previa, expresa y por escrito de los TITULARES.

10.2. Los TITULARES podrán, en cualquier momento, ceder su posición contractual en el Acuerdo o la gestión de los derechos sobre la Licencia a una entidad de su entorno. En dicho supuesto, la cesionaria de la posición contractual de los TITULARES o de la gestión de los derechos sobre la licencia asumirá de forma íntegra los derechos y

obligaciones que se reconocen a estos en el Acuerdo, que deberán ser expresamente aceptados por el tercero.

DÉCIMO PRIMERA.- NOTIFICACIONES

11.1. Cualquier notificación que se efectúe entre las PARTES se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción de la misma por la parte notificada.

11.2. Para llevar a cabo las comunicaciones necesarias a lo largo de la vigencia del presente contrato se establecen las siguientes personas y direcciones de contacto:

TITULARES
UCM: Sección de contratos y patentes
Dirección: C/ Del Doctor Severo Ochoa, 7, 28040 Madrid
Email: otripat@ucm.es

Persona de contacto: [COMPLETAR]
Dirección: [COMPLETAR]
Email: [COMPLETAR]

Persona de contacto: [COMPLETAR]
Dirección: [COMPLETAR]
Email: [COMPLETAR]

La EMPRESA
Persona de contacto: [COMPLETAR]
Dirección: [COMPLETAR]
Email: [COMPLETAR]

11.3. Cualquier cambio de domicilio o contacto de una de las PARTES deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

DÉCIMO SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Tratamiento de los datos personales:

Los datos de carácter personal incluidos en el presente contrato, así como en cualquier documento adjunto al mismo, o que en el futuro se puedan proporcionar para su ejecución, podrán ser objeto de tratamiento por cada una de las PARTES con el fin de gestionar la relación contractual y no siendo objeto de tratamiento para ninguna otra finalidad adicional distinta a las indicadas en el presente contrato.

Los datos de carácter personal serán tratados por las PARTES durante el tiempo necesario para la gestión del contrato que, una vez finalizado, serán conservados hasta el vencimiento del plazo de prescripción de las obligaciones legales y/o prescripción de las acciones relativas al mismo.

12.2. Comunicación y cesión a terceros de los datos personales:

Las PARTES no comunicarán a terceros los datos personales que eventualmente pudieran obtenerse, salvo que dicha comunicación resulte necesaria para la ejecución o gestión del objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, las PARTES no cederán los datos personales a terceros salvo que exista una obligación legal o tras requerimiento de una autoridad administrativa y/o judicial.

12.3. Ejercicio de derechos:

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad en los términos establecidos en la normativa aplicable de protección de datos.

Estos derechos podrán hacerse efectivos dirigiendo un escrito a las direcciones de las PARTES reflejadas en la cláusula relativa a “Notificaciones”, incluyendo como referencia "EJERCICIO DE DERECHOS". Asimismo, pueden recabar la tutela de la AEPD y consultar la política de privacidad de las PARTES.

DÉCIMO TERCERA.- CONSERVACIÓN DEL ACUERDO

13.1.- Todas las estipulaciones de este contrato deberán ser interpretadas de forma que surtan efecto. Si alguna de las estipulaciones o parte de ellas es nula, se considerará omitida, y las estipulaciones restantes de este contrato no se verán afectadas.

DÉCIMO CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

14.1. El presente contrato queda expresamente sometido a derecho español.

14.2. Las PARTES se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre la validez, interpretación o cumplimiento del presente Contrato pueda surgir entre ellas. En el caso de no ser posible una solución amistosa, y resultar procedente litigio judicial, las PARTES acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y para que conste, como expresión de su consentimiento las PARTES suscriben el presente contrato en cada hoja, por duplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Dña. Lucía de Juan Ferré	**D. Eduardo Sánchez López**
UCM	**La EMPRESA**

D. Alberto Zapico Alonso

D. Fernando Casquero Martín